



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | UMH |
| Demandante | Myriam Páez Nova |
| Demandado | Hros. Nelson Rodríguez Guzmán |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00321-00 |
| Providencia | Auto sustanciación #265 |
| Decisión | Reconoce personería y otros |

Una vez efectuada las notificaciones personales, en virtud del artículo 8, del decreto 806 de 2020, adelantadas hacia el demandado, se evidencia que el señor JESUS ALBERTO RODRIGUEZ RENGIFO, contesta en el término de traslado otorgado; en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería al abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

Así mismo, se evidencia la notificaciones personales adelantadas hacia los demandados CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PÁEZ, JUAN CAMILO RODRIGUEZ PÁEZ y NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ PÁEZ, se hizo en virtud del artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero en el término otorgado no contestan la demanda, en consecuencia, se tiene por NO contestada la demanda por parte de estos demandados por extemporáneo.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA STELLA PEÑA GARCIA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demanda, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

En virtud de la notificación personal realizada al curador ad – litem CESAR AUGUSTO BOCANEGRA, designado dentro del proceso, se logra evidenciar que hasta la fecha no se ha manifestado como indica el artículo 48 CGP, por lo cual se ordena que se en el termino de (10) días realice la debida manifestación so pena de imponer sanciones y relevar nuevo curador dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26402ecfb64d308139e279c278168d03f9cd70fa8dbeb25f038a8eb45169ddb**

Documento generado en 23/05/2022 08:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>